



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Radicado 2023-00081  
Auto 1608

Finiquitado el término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por la persona jurídica **INGENIERÍA Y EQUIPOS INGEQUIPOS SAS** contra **PROYECTA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAS**, representada por Fabián Antonio Carrillo Pérez, y **FABIÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ**, como persona natural,

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el **seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte. Ahora bien, el párrafo del mencionado artículo dispone que *“...cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 272. En este evento, en esa única audiencia se proferirá sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373...”* Como en el presente caso s es procedente dar aplicación a la norma transcrita, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y en la misma audiencia se desarrollarán las demás actuaciones contempladas en el artículo 373 del C. General del Proceso.

La mencionada actuación se realizará de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**.

#### **II.DECRETO DE PRUEBAS**

## **2.1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

### **2.1.1. DOCUMENTAL**

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la demanda y con el escrito de corrección, obrantes en los archivos digitales 02 y 04.

### **2.1.2. TESTIMONIAL**

2.1.2.1. No se solicitó.

## **2.2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

### **2.2.1. DOCUMENTAL**

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en el archivo digital 12 del expediente.

### **2.2.2. TESTIMONIAL**

2.2.2.1. Nos e solicitó

### **2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Decrétase el interrogatorio de parte del doctor **EDUARDO TORO ECHEVERRI**, en su calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S.**, o quien haga sus veces; ello a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

## **2.3 PRUEBA DE OFICIO**

Decrétase el interrogatorio de parte del demandado **FABIÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ**, como persona natural y como Representante legal de la persona jurídica **PROYECTA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAS**; ello a fin de que absuelva el interrogatorio que les formulará el Juzgado, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

### **III ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,*

**ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9651d1b7461dfce35b2b5721ad84a2cd396fb7afc48791935c7146bab2d26e5**

Documento generado en 27/11/2023 04:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**